



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente N° 2003/1/ 335

Montevideo, 5 de febrero de 2004

RESOLUCIÓN N° 033 ACTA 004

VISTO: La gestión promovida por el Area de Defensa del Consumidor (Dirección General de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas) ante esta Unidad Reguladora, denunciando que en inspección realizada constató infracción a la normativa vigente por parte de ABIATAR S.A.

RESULTANDO: I) Que del Acta de Inspección realizada por dicha dependencia con fecha 2 de mayo de 2003 surge se verificó que la empresa publicitaba en su folletería tarifas de precio por minuto en pesos uruguayos, sin incluir el IVA, por lo que, en cumplimiento a la normativa vigente, se remitieron los autos a esta Unidad Reguladora.

II) Que surge asimismo del folleto referido, que mientras los precios se destacan en grandes caracteres, con un asterisco en pequeños caracteres figura la leyenda “Estos precios no incluyen impuestos, debiéndose adicionar el ITEL(\$2) por minuto e IVA.”

III) Que conferida vista, la empresa admitió la conducta infractora, no articulando descargos sobre el punto al evacuar la vista, aunque expresando que cambió posteriormente la folletería, de la que adjuntó copia, donde se ajusta a la normativa.

CONSIDERANDO: I) Que se ha configurado en la instancia una infracción a las disposiciones de los Artículos 15 y 24 de la ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000 sobre la oferta y la publicidad de los precios, en la que cabe responsabilidad a ABIATAR S.A..

II) Que la conducta posterior de la empresa ha sido adecuada en cuanto a subsanar de inmediato la actitud infractora, y a que no registra antecedentes respecto de comisión de infracciones de la misma naturaleza, por lo que la conducta infractora podrá ser calificada como “leve”, según los criterios establecidos por el Artículo 46 de la norma citada.

ATENTO: A las disposiciones de la ley 17.250 de 11 de agosto de 2000, los Artículos 70 y siguientes de la ley 17.296 y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Apercíbese a ABIATAR S.A. por infringir las disposiciones de los Artículos 15 y 24 de la ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000.
- 2.- Notifíquese personalmente a la empresa.
- 3.- Pase a Secretaría General a sus efectos. Regístrese.
- 4.- Comuníquese al Area de Defensa del Consumidor